



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente sobre pensión de sobrevivientes por viudez comprendido bajo el Decreto Ley no. 20530, solicitado por doña CELESTINA ROSAS DE CUEVA, por el deceso de su cónyuge MANUEL CUEVA JUAREZ, Informe Técnico no. 000060-2023-GRLL-GRAG-OAD-MPP, Informe Legal No 000049- GRLL-GRAG-OAJ-CSB;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 2° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, entre otros, señala como ámbito y alcance de su aplicación los actuales beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N°19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorga son: viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, sustituye entre otros el texto del artículo 25° del Decreto Ley N° 20530 determinando que la suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del 100% de la pensión de cesantía que percibía o podía haber percibido el causante;

Que, el inciso a) del artículo 32° de las Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, establece que la pensión por Viudez se otorga por el equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; asimismo, el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho de la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante.

Que, mediante Decreto Supremo N° 149-2007-EF en su Artículo 2° Delegan facultades a la Oficina de Normalización Previsional, a partir de enero de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de toda aquella entidad que cuenten con personal activo y/o cesantes de dicho régimen y cuyas pensiones sea financiadas con recursos del Tesoro Público.





Que, mediante Acta de Defunción No. 5001229614 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC certifica el fallecimiento de don MANUEL CUEVA JUAREZ, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, acaecido el 08 de enero del 2023, en la ciudad de Trujillo;

Que, de acuerdo a la copia de la Planilla de Pago del mes de diciembre de 2022 que se adjunta al expediente, se evidencia el monto de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES Y 98/100 Soles (S/ 973.98), que percibía de pensión mensual el occiso, por lo tanto, le corresponde a doña CELESTINA ROSAS DE CUEVA, en calidad de cónyuge, el 100% de pensión de sobrevivientes- viudez, por no haber superado el monto del ingreso mensual.

Que, de acuerdo a la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a doña DINA DORALIZA CHOTA ORDOÑEZ DE CHAVEZ,, desde el 27 de diciembre del 2022, amparada en el 32°, establece que la pensión por Viudez se otorga por el equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; siendo el caso de la recurrente. Las entidades bajo responsabilidad deberán informar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) sobre las pensiones que se otorguen a partir del 01 de julio de 2008.

Que, mediante Decreto Supremo N° 149-2007-EF en su Artículo 2° Delegan facultades a la Oficina de Normalización Previsional, a partir de enero de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de toda aquella entidad que cuenten con personal activo y/o cesantes de dicho régimen y cuyas pensiones sea financiadas con recursos del Tesoro Público.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, a partir del 08 de enero del 2023 el 100% de la Pensión Provisional de Sobrevivientes por Viudez a doña CELESTINA ROSAS DE CUEVA, por el fallecimiento de su cónyuge que en vida fue don MANUEL CUEVA JUAREZ, ex pensionista comprendido dentro del inciso a) del artículo 32° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley No. 20530, como se detalla:





LIQUIDACION DE LA PENSION SOBREVIVENCIA/VIUDEZ AL 100% A FAVOR DE LA RECURRENTE DOÑA CELESTINA ROSAS DE CUEVA, CALCULADO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 32º LA LEY No. 28449, NO HABER SUPERADO LA BASE DEL INGRESO MINIMO VITAL

CONCEPTO	100% PENSIÓN CAUSANTE
DU Nº 105-2001	50.00
Reunificada	16.29
Bonificación Especial	6.52
Pensión Familiar	2.03
Ref. y Movilidad	3.38
Asig. Excepcional	50.00
D.U. 037-94	135.00
D.L. 25697	41.67
D.U.090-96 (16%)	40.79
D.U 073-97 (16%)	47.32
D.U. 011-99-(16%)	54.89
D.S. 016-2005	29.08
D.S. 017-2005	100.00
D.S. 014-2009	15.00
D.S. 077-2010-EF	20.00
D.S. 031-2011-EF	25.00
D.S. 024-2012-EF	25.00
D.S. 004-2013-EF	25.00
D.S. 003-2014-EF	27.00
D.S. 002-2015-EF	30.00
D.S. 005-2016-EF	38.00
D.S. 020-2017-EF	43.00
D.S. 011-2018-EF	29.00
D.S. 009-2019-EF	30.00
D.S. 006-2020-EF	30.00
D.S. 006-2021-EF	30.00
D.S. 014-2022-EF	30.00
Bonificación Personal	0.01
TOTAL S/.	973.98

ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Administración-Personal de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, adjuntando copia autenticada de los antecedentes que generaron la presente Resolución, a las Oficinas de Administración,





Planificación, Asesoría Jurídica y; a la interesada, en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTÍCULO CUARTO. - DEVOLVER, los antecedentes a la Oficina de Administración – Personal para su legajo personal

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

